

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL IMPUESTO EN LA LEY FORAL 14/2018, DE 18 DE JUNIO, DE RESIDUOS Y SU FISCALIDAD

1. *¿Qué es el impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos?*

El impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos es un tributo que hay que pagar por la eliminación de residuos en vertedero y, en su caso, por la incineración de los mismos, en instalaciones situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Es un impuesto **indirecto (no grava los ingresos o el patrimonio de una persona o entidad sino el residuo que genera)**

De naturaleza **real (se devenga independientemente de quien sea la persona que realiza el hecho imponible en cuestión)**

Su carácter es **extrafiscal** y tiene como objetivo potenciar la jerarquía de los residuos y adoptar medidas tendentes a estimular el mejor resultado medioambiental global: la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos.

Su recaudación contribuirá a la financiación **del Fondo de Residuos, que se aplicará** a las medidas y acciones previstas en la Ley Foral (**finalista**).

2. *¿El impuesto sustituye a las tasas?*

No. El nuevo impuesto no sustituirá a las tasas establecidas por las entidades locales y/o por los titulares de instalaciones, sino que será un elemento paralelo a ellas.

3. *¿Quién debe pagar el impuesto? ¿Quiénes son los contribuyentes?*

Cualquier persona física o jurídica que entregue residuos para su eliminación en vertedero o para su incineración en instalaciones ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra:

- **Entidades locales (fundamentalmente las mancomunidades de residuos)**, bien directamente o bien a través de sus sociedades públicas, o por medio del Ente Público de Residuos de Navarra.
- **Otras personas físicas o jurídicas.** (que entreguen residuos en vertedero para su eliminación **o que los entreguen para su incineración**)

4. *¿Qué residuos están afectados por el impuesto?. Supuestos de sujeción*

Todos aquellos residuos que se eliminen mediante depósito en vertedero o mediante incineración en instalaciones ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra.

Tierras de excavación: La tierra excavada utilizada en otro lugar al de generación para su uso en otra obra como restauración, relleno o similar, se considera una operación de gestión de valorización de residuos (R10/R5) y no está afectada por el impuesto al vertido. Si la misma tierra se llevara a un vertedero autorizado (D5), entonces sí tributaría al impuesto por el vertido establecido en la Ley Foral 14/2018.

5. *¿En qué casos se contempla que no sean afectados por el impuesto? Casos de no sujeción*

- Eliminación en vertedero e incineración de **residuos excluidos y excepcionados** en el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (residuos radiactivos, explosivos desclasificados, materiales fecales, paja y otro material natural agrícola o silvícola no peligroso, aguas residuales, subproductos animales, cadáveres de animales, tierras de excavación utilizadas en la misma obra, etc.)
- Utilización de residuos inertes, como tierras de excavación, **en el marco de la explotación de vertederos** conforme a lo establecido en el proyecto de la instalación o actividad

6. *¿En qué casos se contempla la exención del impuesto?*

- Cuando el vertido o la incineración lo hayan ordenado las autoridades públicas en casos de **fuerza mayor** o para el restablecimiento de la legalidad medioambiental.
- Depósito en vertedero de residuos resultantes de operaciones sujetas al impuesto con una **tributación previa** por este impuesto

7. *¿Qué diferencias hay entre no sujeción y exención del impuesto?*

La exención del impuesto, a diferencia de la no sujeción, implica tener que hacer la autoliquidación del impuesto, aunque su importe sea en esos casos nulo.

8. *¿Quién debe hacer la autoliquidación e ingreso del impuesto?* *¿Quiénes son los sujetos pasivos?*

- Cuando los contribuyentes sean las entidades locales (generalmente las Mancomunidades de residuos, **por sus propios residuos**), será el **Ente público de residuos**¹ quien realice la autoliquidación e ingreso del impuesto, que a continuación distribuirá entre las entidades locales en proporción a la cantidad y calidad de los residuos entregados (el titular del departamento competente en materia de medio ambiente establecerá mediante orden foral los criterios técnicos de distribución del impuesto)
- Cuando los contribuyentes sean otras personas físicas o jurídicas, los **titulares de las instalaciones** de eliminación o de incineración serán quienes realicen la autoliquidación e ingreso del impuesto **en su calidad de sustitutos del contribuyente**.

9. *¿La gestión del impuesto es la misma en caso de residuos propios y/o de residuos de otras personas físicas o jurídicas?*

No. Existen diferencias entre **contribuyentes** y **sustitutos**, figuras que pueden coincidir o no y que se explican a continuación:

Contribuyentes y sustitutos como figuras diferentes:

- Cuando los contribuyentes sean las entidades locales (mancomunidades de residuos), el sujeto pasivo será el Ente público de residuos tal y como se ha indicado en la pregunta anterior, actuando este **como representante de las entidades locales**. Es decir, las mancomunidades por los residuos propios no tendrán que realizar la autoliquidación, ni ingreso del impuesto.
- En el caso de mancomunidades de residuos que sean titulares de vertederos (Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, Mancomunidad de Sakana, Mancomunidad de Montejurra y Mancomunidad de la Ribera), que reciban residuos de otras personas físicas o jurídicas, serán sustitutos de los contribuyentes, por lo que, **en relación con dichos residuos**, tendrán que realizar la autoliquidación e ingreso del impuesto. En este caso los contribuyentes serán otras personas físicas o jurídicas y los sustitutos las mancomunidades titulares de vertederos

¹ **Disposición transitoria primera:** Hasta la constitución del Ente Público de Residuos de Navarra, serán el **Consorcio de Residuos de Navarra** en representación de las entidades consorciadas y la **Mancomunidad de la Comarca de Pamplona** en nombre propio, quienes realicen la autoliquidación e ingreso del impuesto, y su distribución en el caso del Consorcio

- Cuando los contribuyentes sean otras personas físicas o jurídicas, los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración serán quienes realicen la autoliquidación e ingreso del impuesto, actuando como sustitutos. En este caso los contribuyentes serán otras personas físicas o jurídicas y los sustitutos **los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración.**

Cuando contribuyente y sustituto no coinciden en la misma persona, los sustitutos realizarán la autoliquidación e ingreso del impuesto, y la repercusión del mismo sobre los contribuyentes.

Contribuyentes y sustitutos, una misma figura

- En el caso de los titulares de las instalaciones de eliminación o de incineración, cuando reciban residuos propios, actuarán como contribuyentes, realizando la autoliquidación e ingreso del impuesto, pero no podrán repercutirlo a nadie. **Ejemplo: el titular de una instalación de incineración, por los residuos propios que incinere.**
- **Por tanto**, cuando Contribuyente y sustituto sean una misma figura, realizarán la autoliquidación e ingreso del impuesto, pero no podrán repercutirlo a nadie.
- **En definitiva, solamente se podrá repercutir el impuesto cuando el contribuyente y el sustituto no coincidan en la misma persona o entidad. Ejemplo: el titular de un vertedero por los residuos que reciba de un gestor de residuos.**

10. ¿Cuándo entra en vigor el impuesto?

El 1 de julio de 2018

11. ¿Sobre qué se mide el impuesto?, ¿cuál es la base imponible?

La base imponible es, en el caso de eliminación mediante depósito en vertedero, las toneladas de residuos que llegan a vertedero. Es decir, en el caso de mancomunidades de residuos que cuentan con Centros de Tratamientos de Residuos (CTR Arbizu, CTR Góngora, CTR Cárcar, CTR Culebrete), la base imponible no es la entrada al Centro, sino las **toneladas de residuos que finalmente acaban en vertedero**. Lo mismo ocurre en plantas de valorización de Residuos de Construcción que cuentan con vertedero.

En el caso de incineración la base imponible es la **entrada en toneladas de residuos a la instalación de incineración.**

La base imponible se determinará con carácter general por estimación directa a través de los sistemas de pesaje. Cuando no sea posible, se determinará por

estimación indirecta (artículo 43, [Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria](#), y, en particular, mediante datos, circunstancias o antecedentes de los que pueda deducirse el peso de los residuos: volumen, densidad, composición, etc.).

Solo dos de los vertederos autorizados no cuentan con báscula a día de hoy: REAM y Gallués. Según el Artículo 51 de la Ley, para garantizar la correcta trazabilidad y control de los residuos, los vertederos deberán disponer de una báscula a la entrada de las instalaciones, de modo que permita el control de entradas y salidas de los procesos de tratamiento. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra tendrá acceso telemático directo a la báscula. En caso de instalaciones de vertido que realicen operaciones previas de tratamiento será obligatorio el pesaje de los residuos antes y después de dicho pretratamiento.

12. ¿A cuánto asciende la cuota del impuesto?. Tipos de gravamen

La cuota tributaria será progresiva en los casos 1 y 2, y será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen para eliminación en vertedero:

GRAVAMEN (€/TONELADA) POR TIPO DE RESIDUO, CON DESTINO A ELIMINACIÓN EN VERTEDERO			
	2018	2019	A partir de 01/01/2020
1. Residuos domésticos y comerciales	5€	10€	20€
2. Residuos no peligrosos, industriales o comerciales no incluidos en el apartado 1.	5€	10€	20€
3. Residuos de construcción y demolición no peligrosos	3€		
4. Materiales naturales excavados (tierras y piedras) y residuos industriales inertes ²	1€		
5. Residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación ³	5€		

² Se consideran inertes los residuos no peligrosos que cumplen los criterios establecidos en el apartado 2.1 del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

³ Se consideran residuos industriales minerales no peligrosos de baja lixiviación los residuos de matriz principalmente inorgánica, no peligrosos y que cumplen los valores límite siguiente, determinado a partir del anexo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La catalogación de los residuos con destino a vertedero en las categorías 1 a 5, se realiza en función del origen. Es decir, si en una planta de valorización de Residuos de Construcción que cuenta con vertedero, entra material y al cribarlo se produce un rechazo con destino a vertedero, que serán finos (tierra adherida al escombros), este residuo tributaría como categoría 3, y no como 4, pese a ser tierra.

Lo mismo ocurrirá con los rechazos no valorizables de Residuos de Construcción (plásticos, madera, ...), tributarán como categoría 3, y no como 2, pese a ser Residuos no peligrosos.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el siguiente gravamen, único para incineración de residuos:

GRAVAMEN (€/TONELADA) RESIDUOS CON DESTINO A INCINERACIÓN	
Residuos que sean entregados en instalaciones para su incineración	20€

13. ¿Se aplica IVA al impuesto?

Sí, el IVA se aplica sobre el impuesto y es de un 10%.

A modo de ejemplo: Un particular lleva 2 toneladas de residuos industriales no peligrosos a vertedero (Gravamen en 2018: 5 €/t). Suponiendo que el precio del servicio que cobra el vertedero sea de 30 euros, el desglose de la factura será el siguiente:

Precio del servicio	30€
Impuesto residuos	10€
IVA (10%)	4€
TOTAL	44€

14. ¿Cuándo se paga el impuesto?. ¿Cuándo es el devengo?

El impuesto se devenga en el momento en que se produzca la deposición de las toneladas en vertedero y/o la entrada en las instalaciones de incineración.

El impuesto se pagará cuando el Ente Público de Residuos y los sustitutos del contribuyente realicen trimestralmente la autoliquidación del impuesto.



No obstante, conviene recordar que cuando contribuyente y sustituto no coinciden en la misma persona, los sustitutos repercutirán el impuesto en factura sobre los contribuyentes.

15. ¿Cuándo hay que hacer la autoliquidación?

La forma (modelo), lugar y plazos de la presentación de la autoliquidación y del ingreso del impuesto se determina mediante [ORDEN FORAL 103/2018, de 25 de julio, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 366 “Impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos. Autoliquidación”, y la repercusión en factura del mencionado Impuesto.](#)

No obstante la autoliquidación será trimestral y se efectuará de manera telemática a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra: [Impuesto sobre la eliminación en vertedero y la incineración de residuos. Autoliquidación \(Modelo 366\)](#)

16. ¿Puede no coincidir la autoliquidación con el canon repercutido a los clientes?

SÍ, en el caso de plantas de valorización que cuentan con vertedero. La autoliquidación se realizará en base a las toneladas registradas por la báscula, mientras que la repercusión del impuesto a los clientes se realizará por la metodología que considere el titular de la instalación, ajustándose siempre lo máximo posible a la autoliquidación.

17. ¿Qué otras obligaciones tienen los titulares de instalaciones de eliminación y/o incineración de residuos?

- Enviar **copia trimestral del archivo cronológico**, con el contenido mínimo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y expresando la cantidad recibida/tratada en toneladas, mediante su envío al órgano ambiental en un plazo no superior a 30 días naturales tras la finalización del trimestre natural anterior, en tanto en cuanto no se haya desarrollado el archivo cronológico de manera telemática dentro del portal web del Gobierno de Navarra.
- Disponer de una **báscula** a la entrada de las instalaciones, de modo que permita el control de entradas y salidas de los procesos de tratamiento. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra tendrá acceso telemático directo a la báscula. En caso de instalaciones de vertido que realicen operaciones previas de tratamiento será obligatorio el pesaje de los residuos antes y después de dicho pretratamiento.

18. ¿Cuál es el destino del impuesto?

El impuesto no se quedará en Hacienda. Los ingresos procedentes del impuesto integrarán una partida presupuestaria con afectación específica, en los Presupuestos Generales de Navarra del año siguiente, denominada “**Fondo de Residuos**”, cuyo objeto es financiar medidas para mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de residuos.

El Fondo de Residuos se integrará de manera diferenciada en el presupuesto del departamento con competencias en materia de medio ambiente.

19. ¿Cuál es el destino del Fondo de Residuos?

El Fondo de residuos, como partida presupuestaria, se distribuirá anualmente por el departamento con competencias en materia de medio ambiente, previa consulta al Ente Público de Residuos de Navarra, de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos, el cumplimiento de los objetivos, urgencia ambiental, proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo y según las siguientes materias:

- Promoción de acciones de prevención de residuos.
- Investigación y desarrollo en materia de gestión de residuos, incluyendo el ecodiseño.
- Sensibilización, comunicación, acompañamiento, educación y formación.
- Actuaciones de preparación para la reutilización.



- Actuaciones de impulso a la economía circular y lucha contra el cambio climático en relación con los residuos.
- Mejora de los sistemas de recogida selectiva.
- Optimización y mejora de los sistemas de reciclaje y valorización material.
- Voluntariado en materia de residuos.
- Recuperación de zonas degradadas causadas por residuos.
- Mejora en los sistemas de trazabilidad, control y estandarización de las instalaciones de gestión de residuos.
- El establecimiento de pago por generación.

El Fondo, además, se proveerá de otros recursos y aportaciones.